



## Consejo Económico y Social

Distr.: General  
28 de enero de 1999  
ESPAÑOL  
Original: Inglés

---

### Comisión de Estupefacientes

42º período de sesiones

Viena, 16 a 25 de marzo de 1999

Tema 3 del programa provisional\*

**Vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea**

**General: directrices para la presentación de informes de los gobiernos sobre la aplicación del Programa Mundial de Acción, sobre los progresos logrados en la realización de las metas y objetivos para los años 2003 y 2008 establecidos en la Declaración Política aprobada por la Asamblea en su período extraordinario de sesiones, y sobre la aplicación de lo siguiente: Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y desarrollo alternativo; Plan de Acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores; Fiscalización de precursores; Medidas para promover la cooperación judicial; y Medidas contra el blanqueo de dinero**

### **Directrices para la presentación de informes de los gobiernos sobre la aplicación del Programa Mundial de Acción y seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General**

#### **Nota de la Secretaría**

---

\* E/CN.7/1999/1.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Petición hecha por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones .....	1	3
II. Medidas adoptadas por la Asamblea en su quincuagésimo tercer período de sesiones .	2	3
III. Medidas tomadas por la reunión oficiosa entre períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes .....	3	4
IV. Presentación de informes sobre el seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General .....	4-37	4
A. Plan de acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas .....	6-9	4
B. Eliminación del cultivo ilícito de la adormidera, el arbusto de coca y la cannabis mediante el desarrollo alternativo .....	10-12	5
C. Estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores .....	13-15	6
D. Fiscalización de precursores .....	16-18	6
E. Lucha contra el blanqueo de dinero .....	19	6
F. Medidas para promover la cooperación judicial .....	20-23	7
G. Marco general para el seguimiento .....	24-26	7
H. Experiencia adquirida en el hemisferio occidental y la Comunidad Europea ...	27-32	8
I. Posibles enfoques de la Comisión de Estupefacientes .....	33-37	9

## I. Petición hecha por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones

1. En la Declaración Política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones (resolución S-20/2 de la Asamblea, anexo), los Estados Miembros pidieron a todos los Estados que informaran cada dos años a la Comisión de Estupefacientes sobre sus esfuerzos para cumplir las metas y objetivos para los años 2003 y 2008 mencionados en la Declaración Política y pidieron a la Comisión que analizara esos informes con objeto de intensificar la cooperación en la lucha contra el problema mundial de la droga. Las metas y los plazos mencionados en la Declaración Política incluyen los siguientes (los números de párrafos entre paréntesis se refieren a los párrafos de la Declaración Política):

a) *Fabricación ilícita, tráfico y uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores* (párr. 13): para el año 2003, establecimiento o fortalecimiento de legislación nacional y programas para poner en práctica el Plan de Acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores (resolución S-20/4 A de la Asamblea General);

b) *Sustancias sicotrópicas, comprendidas las drogas sintéticas y la desviación de precursores* (párr. 14): para el año 2008, eliminar o reducir considerablemente la fabricación, la comercialización y el tráfico ilícitos de sustancias sicotrópicas, comprendidas las drogas sintéticas y la desviación de precursores;

c) *Lucha contra el blanqueo de dinero* (párr. 15): para el año 2003, adopción por los Estados de leyes y programas nacionales contra el blanqueo de dinero de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988,<sup>1</sup> así como la puesta en práctica de medidas para la lucha contra el blanqueo de dinero aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones (resolución S-20/4 D);

d) *Medidas para promover la cooperación judicial* (párr. 16): fomento de la cooperación multilateral, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales y las encargadas de hacer cumplir la ley para hacer frente a la delincuencia organizada que comete delitos relacionados con las drogas y realiza otras actividades delictivas conexas, de conformidad con las medidas para promover la cooperación

judicial aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones (resolución S-20/4 C de la Asamblea), y el examen, y cuando proceda el fortalecimiento, para el año 2003, de la aplicación de esas medidas;

e) *Reducción de la demanda ilícita de drogas* (párr. 17): la incorporación, en los programas y estrategias nacionales, de las disposiciones establecidas en la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas (resolución S-20/3 de la Asamblea General); el desarrollo, en estrecha colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), de estrategias orientadas a la acción con objeto de coadyuvar en la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores: para el año 2003, establecimiento de nuevos o mejores programas y estrategias de reducción de la demanda de drogas formulados en estrecha colaboración con las autoridades sanitarias, las de bienestar social y las encargadas de hacer cumplir la ley, y logro de resultados importantes y mensurables en cuanto a la reducción de la demanda para el año 2008;

f) *Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y el desarrollo alternativo* (párrs. 18 y 19): formulación, junto con el PNUFID, de estrategias para eliminar o reducir considerablemente el cultivo ilícito del arbusto de coca, la planta de cannabis y la adormidera para el año 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y el desarrollo alternativo, aprobado por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones (resolución S-20/4 E).

## II. Medidas adoptadas por la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones

2. En su resolución 53/115, sección II, la Asamblea General pidió a la Comisión y al PNUFID que elaboraran directrices para facilitar a los gobiernos la presentación de informes sobre la aplicación del Programa Mundial de Acción aprobado por la Asamblea en su décimo séptimo período extraordinario de sesiones (resolución S-17/2, anexo) y sobre los progresos en el logro de las metas y objetivos para los años 2003 y 2008 que se establecen en la

Declaración Política aprobada por la Asamblea en su vigésimo período extraordinario de sesiones.

### **III. Medidas tomadas por la reunión oficiosa entre períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes**

3. La reunión oficiosa entre períodos de sesiones de la Comisión, celebrada en Viena el 17 de noviembre de 1998, recomendó que la Comisión, en su 42° período de sesiones, hiciera hincapié en el seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. La reunión oficiosa entre períodos de sesiones consideró que la aplicación del Programa Mundial de Acción debía considerarse como tema separado del programa de ese período de sesiones de la Comisión. De conformidad con la petición de la reunión oficiosa entre períodos de sesiones, la Comisión tendrá ante sí una nota de la Secretaría (E/CN.7/1999/4) en la que se indicarán las disposiciones del Programa Mundial de Acción no comprendidas en los planes de acción aprobados por la Asamblea en su vigésimo período extraordinario de sesiones y que requieren informes separados sobre su aplicación en virtud del Programa Mundial de Acción. La presente nota se ha preparado para orientar a la Comisión en el examen de medios para facilitar a los gobiernos la presentación de informes bienales a la Comisión sobre sus actividades para alcanzar las metas y objetivos para los años 2003 y 2008, en cumplimiento de la Declaración Política aprobada por la Asamblea en su vigésimo período extraordinario de sesiones.

### **IV. Presentación de informes sobre el seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General**

4. La Asamblea General, en su vigésimo período extraordinario de sesiones, adoptó un enfoque por etapas. Cada plan de acción y conjunto de medidas adoptados se refiere a la fiscalización de precursores, el fomento de la cooperación judicial o la lucha contra el blanqueo de dinero y es completo y autónomo. Cada uno tiene sus propios plazos para el logro de sus metas y objetivos. La Comisión quizá desee examinar la posibilidad de invitar a los gobiernos a que informen sobre sus actividades para

alcanzar las metas y objetivos para los años 2003 y 2008 respecto de cada plan de acción o conjunto de medidas.

5. El análisis que figura a continuación tiene por objeto orientar a la Comisión en el examen de la mejor forma en que los Estados Miembros podrían informar sobre el seguimiento de los planes de acción y conjuntos de medidas aprobados por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, además del plan de acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas que se ha de elaborar.

#### **A. Plan de acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas**

6. La Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas (resolución S-20/3 de la Asamblea General, anexo) trata de una de las cuestiones más decisivas de la fiscalización de drogas en los ámbitos nacional e internacional:

“Los programas de reducción de la demanda han de estar basados en una evaluación continua de la índole y la magnitud de los problemas del consumo y el uso indebido de drogas y los problemas conexos en la población. Esta evaluación es imprescindible para identificar las tendencias que puedan surgir. Los Estados deberán proceder a estas evaluaciones de manera exhaustiva, sistemática y periódica, aprovechando los resultados de los estudios pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones geográficas y aplicando definiciones, indicadores y procedimientos similares en la evaluación del problema de la droga. Las estrategias de reducción de la demanda deberán apoyarse en los conocimientos adquiridos mediante la investigación y en las lecciones derivadas de programas previos” (párr. 9).

7. El grupo de trabajo intergubernamental sobre la elaboración de un plan de acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas informará a la Comisión, en su 42° período de sesiones, sobre formas de dar expresión concreta a su aplicación por los gobiernos, los órganos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales.

8. Al examinar esta cuestión, la Comisión puede aprovechar la experiencia del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías relativa al mejoramiento de la

comparabilidad de cinco tipos de indicadores epidemiológicos de la prevalencia y las consecuencias para la salud del uso indebido de drogas. Los dos tipos de indicadores relativos a la “prevalencia” son: a) estudio del comportamiento y las actitudes de la población en general sobre el uso indebido de drogas, y b) estimaciones de la prevalencia del problema del uso de drogas (es decir, la toxicomanía). Los tres tipos de indicadores relativos a las consecuencias para la salud son: a) indicadores sobre el tratamiento de la toxicomanía, b) indicadores de mortalidad y el número de muertes causadas por las drogas, y c) indicadores de enfermedades relacionadas con la inyección de drogas.

9. Una condición previa importante para lograr las metas adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones es asegurar que los gobiernos cuenten con información fidedigna sobre la naturaleza del uso indebido de drogas, y sobre sus pautas y tendencias. Se invita a la Comisión a que haga hincapié en la importancia de que los gobiernos desarrollen una capacidad para evaluar la situación del uso indebido de drogas en el ámbito nacional y recaben la asistencia disponible para cumplir esa función fundamental. El PNUFID ha lanzado una iniciativa para ayudar a los gobiernos a establecer una infraestructura epidemiológica básica, impartiendo capacitación y prestando asesoramiento científico a través de una red regional de asesores en epidemiología e institutos de investigación. El objetivo es asegurar que los programas de reducción de la demanda se basen en una evaluación periódica de la naturaleza y la magnitud del uso indebido de drogas y los problemas relacionados con las drogas, de conformidad con el párrafo 9 de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas. El PNUFID contribuye al logro de ese objetivo mediante la publicación de directrices sobre la realización de evaluaciones rápidas y la respuesta a situaciones de uso indebido de drogas. Las directrices, que se han ensayado sobre el terreno en más de 12 países, se basan en una metodología que combina técnicas de recolección de datos cualitativos y cuantitativos. Permiten obtener rápidamente un panorama de la situación actual del uso indebido de drogas en un país o región determinados, y facilitan la identificación de poblaciones de usuarios indebidos de drogas y otros grupos expuestos a gran riesgo.

## **B. Eliminación del cultivo ilícito de la adormidera, el arbusto de coca y la**

### **cannabis mediante el desarrollo alternativo**

10. La Asamblea General, en su resolución S-20/4 E, titulada “Plan de acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y desarrollo alternativo”, reconoció que las estrategias para un control eficaz de los cultivos pueden abarcar diversos enfoques, incluidos el desarrollo alternativo, la aplicación de la ley y la erradicación. En el Plan de Acción se señaló que no se habían aprovechado plenamente las posibilidades de los esfuerzos que realizan los Estados para eliminar el cultivo ilícito de la adormidera, el arbusto de coca y la cannabis y que la causa era la falta de información y cooperación al nivel de adopción de políticas y al nivel operacional (párr. 22). En consecuencia, los gobiernos de las zonas productoras deben formular mecanismos eficaces y precisos de vigilancia y verificación, y utilizar a ese fin los métodos de obtención de datos más eficaces, económicos y accesibles que existan (párr. 23), y los gobiernos deben compartir información sobre evaluación de cultivos ilícitos con el PNUFID e intercambiarla con otros gobiernos a fin de acrecentar la cooperación y eliminar tal género de cultivos (párr. 25).

11. La Comisión quizá desee recomendar, en la etapa inicial del seguimiento del Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y desarrollo alternativo, que cada gobierno afectado por esos cultivos ilícitos que todavía no lo hubiera hecho realice una evaluación de la extensión de esos cultivos en su territorio a fin de establecer cifras de referencia para medir los progresos realizados en la eliminación o reducción significativa de los cultivos ilícitos de estupefacientes para el 2008.

12. El PNUFID está en condiciones de ayudar a los gobiernos a realizar las metas del Plan de Acción. Ha iniciado el proceso de formulación, en consulta con gobiernos interesados, de “planes de trabajo” nacionales como instrumentos de programación para la aplicación de estrategias nacionales de reducción significativa o eliminación de cultivos ilícitos. El PNUFID ha iniciado la preparación de evaluaciones y análisis para proporcionar a los gobiernos una fuente de información independiente, neutral y objetiva que puedan utilizar para determinar el éxito de las actividades para reducir significativamente o eliminar los cultivos ilícitos. El PNUFID ha preparado un programa para establecer un sistema mundial de vigilancia

a fin de ayudar a los Estados que lo soliciten, a vigilar los cultivos ilícitos utilizando metodologías apropiadas que combinan estudios terrestres, técnicas de evaluación rápida, estudios aéreos y vigilancia desde satélites.

### **C. Estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores**

13. En la resolución S-20/4 A, titulada “Plan de Acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores”, se señala que se debe dar más prioridad a la lucha contra el problema de los estimulantes de tipo anfetamínico en todos sus aspectos y que esta cuestión debe pasar a ser un tema permanente del programa de la Comisión (párr. 2). Los Estados deben difundir información sobre las medidas adoptadas para cumplir el Plan de Acción y comunicarlas a la Comisión, la cual, por su parte, debe examinar y evaluar la aplicación del Plan de Acción a nivel nacional, regional e internacional. (Párr. 7).

14. Al examinar y evaluar la aplicación del Plan de Acción sobre la base de los informes de los Estados Miembros, la Comisión quizá desee tener en cuenta los informes de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) sobre la fiscalización de las sustancias sicotrópicas de conformidad con el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>2</sup> y las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y social.

15. El PNUFID prestaría asistencia a la Comisión, a la JIFE y a los Estados Miembros en el fortalecimiento de las actividades para resolver el problema mundial del tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico mediante programas de asistencia técnica y de investigación.

### **D. Fiscalización de precursores**

16. Las medidas para prevenir la fabricación, la importación, la exportación, la distribución, la desviación y el tráfico ilícitos de precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, presentadas en la resolución S-20/4 B de la Asamblea General, sección I, facilitarán la aplicación del artículo 12 (relativo a los precursores) de la Convención de 1988. Las medidas amplían las disposiciones de ese artículo. En cumplimiento de la resolución S-20/4 B de la Asamblea, los Estados deben cooperar con la JIFE en la preparación de una lista internacional especial limitada de vigilancia de

sustancias que actualmente no están incluidas en los cuadros I y II de la Convención de 1988 y respecto de las cuales exista información sustancial que indique que se utilizan en el tráfico ilícito de drogas (párr. 14 a)).

17. Dado que la JIFE presenta cada año a la Comisión un informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988, la Comisión quizá desee examinar la aplicación de las medidas sobre precursores en el mismo tema del programa que se refiere a la aplicación del artículo 12. Esto permitiría evitar la duplicación y facilitaría a los gobiernos la presentación de los informes.

18. Teniendo en cuenta su experiencia en materia de proyectos de asistencia técnica, se podría invitar al PNUFID a que preparara, en estrecha colaboración con la JIFE, una lista-guía de medidas para ayudar a los gobiernos en sus actividades encaminadas a alcanzar las metas y objetivos para el 2008 relativos a los precursores establecidos en la resolución S-20/4 B de la Asamblea General.

### **E. Lucha contra el blanqueo de dinero**

19. En la Declaración Política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones (resolución S-20/2 de la Asamblea, anexo), se recomendó a los Estados que antes del 2003 promulgaran legislación y establecieran programas nacionales contra el blanqueo de dinero de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención de 1988, así como que pusieran en práctica las medidas para la lucha contra el blanqueo de dinero aprobadas en el vigésimo período extraordinario de sesiones. Se invita a los Estados que todavía no hayan promulgado las disposiciones legislativas pertinentes o no hayan adoptado medidas de aplicación, a que aprovechen la asistencia ofrecida por el PNUFID, en particular por conducto del Programa Mundial contra el blanqueo de dinero. Se organizará una serie de seminarios regionales jurídicos de redacción con el objeto de ofrecer orientación en la elaboración de leyes contra el blanqueo de dinero y la armonización de las disposiciones de esas leyes. La asistencia tomará la forma de capacitación para autoridades bancarias, judiciales y de organismos de represión a fin de realzar la capacidad de los Estados para aplicar efectivamente las leyes nacionales sobre blanqueo de dinero. En la etapa inicial, la Comisión quizá desee pedir al PNUFID que prepare un estudio de las actividades que realizan los gobiernos para aplicar las leyes y los programas contra el blanqueo de dinero utilizando su compilación de

leyes y reglamentos y la base de datos establecida como parte del programa de lucha contra el blanqueo de dinero.

## **F. Medidas para promover la cooperación judicial**

20. En la Declaración Política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones se alentó a los Estados a que, para el año 2003, examinaran, y cuando procediera hicieran más estricta la aplicación de las medidas para promover la cooperación judicial (resolución S-20/4 C de la Asamblea), que incluían la extradición, la asistencia judicial recíproca y la remisión de las actuaciones. En las secciones tituladas “Medidas para promover la cooperación judicial”, “Entrega vigilada”, “Tráfico ilícito por mar” y “Medidas complementarias” figuran otras medidas para fomentar la cooperación judicial.

21. Los gobiernos, utilizando el cuestionario de los informes anuales, deben seguir proporcionando información acerca de la aplicación de las disposiciones de la Convención de 1988 sobre asistencia jurídica recíproca, extradición y remisión de las actuaciones. El PNUFID, por conducto de su programa de asesoramiento jurídico, debe informar sobre los progresos en la promulgación y aplicación de leyes para poner en práctica esas disposiciones en consonancia con las medidas para fomentar la cooperación judicial y las correspondientes disposiciones de los tratados.

22. Con respecto al seguimiento de las medidas para fomentar la cooperación entre organismos de represión, la Comisión quizá desee confiar una función a sus órganos subsidiarios: las reuniones de los Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas y la Subcomisión sobre tráfico ilícito de drogas y asuntos afines en el Oriente Medio y el Lejano Oriente. Esos órganos, cuya cobertura geográfica corresponde a la de las diversas comisiones regionales del Consejo Económico y Social, podrían cumplir una función decisiva ayudando a la Comisión a examinar informes sobre cuestiones técnicas a nivel regional.

23. El año pasado, los órganos subsidiarios trataron diversas cuestiones relacionadas directamente con los resultados del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General: lucha contra las redes de traficantes de drogas; función de los organismos de represión en la lucha contra el cultivo ilícito de la cannabis, la adormidera y el arbusto de coca; el tráfico de precursores; el tráfico de

drogas por mar; y la fabricación y el tráfico ilícitos de estimulantes de tipo anfetamínico. Además, la base de datos desarrollada conjuntamente por el PNUFID, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y la Organización Mundial de Aduanas podría ser útil para ayudar a los gobiernos a evaluar las tendencias regionales e internacionales del tráfico de drogas.

## **G. Marco general para el seguimiento**

24. La aplicación de las recomendaciones contenidas en los planes de acción y las medidas adoptados por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones requerirán la participación de muchas ramas de los mecanismos gubernamentales de los países: órganos legislativos y autoridades encargadas de la salud pública, la educación, el bienestar social, la judicatura, la aplicación de las leyes y el desarrollo económico. Necesitará también de la participación de muchos otros sectores en que el gobierno tiene responsabilidades, así como la participación de instituciones de investigación, organizaciones no gubernamentales y organizaciones del sector privado. Un desafío crítico para los gobiernos será la canalización de los esfuerzos de entidades dispares en un solo esfuerzo nacional conjunto. Por lo tanto, quizá haya que establecer mecanismos para coordinar las actividades de esas entidades. De conformidad con el artículo 17 de la Convención Única de Estupefacientes de 1961<sup>3</sup> y el artículo 6 del Convenio de 1971, los gobiernos quizá deseen mantener una administración especial para la aplicación de las disposiciones de esos instrumentos.

25. La Conferencia Internacional sobre el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas, celebrada en Viena del 17 al 26 de junio de 1987, aprobó el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, en el que se señala que los gobiernos que deseen adoptar medidas decisivas contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas quizá encuentren que es indispensable establecer un mecanismo de coordinación, si todavía no lo han hecho, o fortalecer los mecanismos existentes mediante el establecimiento de una estrategia nacional<sup>4</sup>. En el Programa Mundial de Acción aprobado por la Asamblea General en su décimo séptimo período extraordinario de sesiones (S-17/2, anexo) en febrero de 1990, los gobiernos se comprometieron a tomar medidas coordinadas en los ámbitos nacional e internacional para reducir la oferta, la demanda y el tráfico ilícitos de drogas. Los planes de acción y las medidas adoptadas por la

Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones hacen mucho más hincapié que las disposiciones de los instrumentos anteriores en la necesidad de una planificación nacional amplia. La Comisión debe invitar a los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que realicen esa planificación a nivel nacional a fin de desarrollar una estrategia bien adaptada que facilite la aplicación de las medidas adoptadas por la Asamblea en su vigésimo período extraordinario de sesiones y la presentación de informes sobre su aplicación a la Comisión. Se invita a los gobiernos a que aprovechen las propuestas elaboradas por el PNUFID para fomentar y facilitar la planificación nacional mediante el uso de planes básicos nacionales de fiscalización de drogas. El PNUFID ha definido el plan básico como el documento único, aprobado por un gobierno, que expone todos los temas de interés nacional relativos a la fiscalización de drogas. En el plan básico se resumen las políticas nacionales, se definen las prioridades y se distribuyen las responsabilidades respecto de las actividades de fiscalización de drogas. Es un instrumento útil para desarrollar estrategias nacionales coherentes y amplias de fiscalización de drogas.

26. Si bien los planes básicos no figuran en las recomendaciones dimanantes del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, constituyen un requisito previo de la aplicación satisfactoria de las recomendaciones y del enfoque equilibrado respaldado por la Asamblea en ese período extraordinario de sesiones. El establecimiento de un plan básico o un mecanismo de coordinación es en sí mismo un importante elemento para medir la fuerza de la decisión política de un gobierno de resolver el problema de las drogas. Es el primer paso del proceso. La Comisión quizá desee examinar el establecimiento de un mecanismo de coordinación y un plan básico como parte del informe de cada Estado Miembro sobre las medidas que ha tomado para aplicar los planes de acción y las medidas adoptados por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones. Los gobiernos interesados quizá deseen aprovechar la experiencia adquirida por el PNUFID en el suministro de asistencia para el establecimiento y la utilización de órganos nacionales e interministeriales de coordinación de la fiscalización de drogas y la preparación de planes nacionales básicos de fiscalización de drogas.

## H. Experiencia adquirida en el hemisferio occidental y la Comunidad Europea

27. En su examen de las cuestiones mencionadas más arriba, la Comisión quizá desee considerar la experiencia de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y la del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías.

28. En el Plan de Acción de la Segunda Cumbre de las Américas, celebrada en Santiago (Chile) el 18 y 19 de abril de 1998, los Jefes de Estado y de Gobierno participantes expresaron su decisión de fortalecer la cooperación interregional para desarrollar, en el marco de la CICAD, un proceso único y objetivo de evaluación gubernamental multilateral a fin de vigilar los progresos de sus actividades separadas y colectivas en la región. Se ha establecido un grupo de trabajo para desarrollar un programa de examen y evaluación multilateral periódicos de las estrategias y los programas nacionales de fiscalización de drogas de cada Estado miembro de la OEA, con miras a mejorar esos planes y asegurar su coordinación e integración en actividades interregionales para contrarrestar la amenaza planteada por las drogas ilícitas. El Grupo de Trabajo prevé finalizar su labor antes de la Cumbre de las Américas que se celebrará en el Canadá en el año 2000. Al desarrollar los mecanismos de evaluación multilaterales de las Américas, los Estados vinculan explícitamente esos mecanismos a los tratados internacionales de fiscalización internacional de drogas, el Programa Mundial de Acción aprobado por la Asamblea General en su décimo séptimo período extraordinario de sesiones y los planes de acción y las medidas adoptados por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones para el fomento de la cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas.

29. Si bien el mecanismo multilateral de evaluación está todavía en la etapa del desarrollo y sujeto a la aprobación de los gobiernos, el grupo de trabajo ha acordado en principio varias recomendaciones relativas al proceso de evaluación multilateral. Estas incluyen las siguientes: el proceso de evaluación debe comenzar con indicadores sencillos; se deben aplicar los mismos criterios de evaluación a todos los países y la información requerida se debe obtener sólo de los organismos nacionales de fiscalización de drogas; los Estados que sean objeto de una evaluación pueden invitar a un equipo de evaluación a que se reúna con las autoridades pertinentes para garantizar una mejor comprensión de la situación de la fiscalización de drogas en el país; el informe

de evaluación debe tener carácter confidencial hasta que sea aprobado por la CICAD en una reunión especial convocada para ese propósito; el proceso de evaluación debe ser de carácter permanente; y la periodicidad de las evaluaciones debe determinarse sobre la base de la experiencia adquirida durante la primera rueda de evaluación.

### **La experiencia del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías**

30. El Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías fue establecido en 1994 para proporcionar un panorama general del fenómeno de las drogas en Europa que resultara de utilidad para los encargados de adoptar decisiones en la Comunidad Europea y a nivel nacional, cuando adoptaran medidas en sus respectivas esferas de competencia.

31. El marco de la estrategia de información del Observatorio incluye: la reunión y el análisis de la información existente, el mejoramiento de los métodos de comparación de datos, la difusión de información y la cooperación con otros órganos y organizaciones pertinentes.

32. En la realización de estas tareas, el Observatorio coopera con una red de centros de coordinación nacionales designados por los Estados miembros y la Comisión Europea. Los 16 centros de coordinación son los asociados clave del Observatorio.

## **I. Posibles enfoques de la Comisión de Estupeficientes**

33. Un enfoque "a nivel macro" para atender a la petición de seguimiento hecha por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones sería que la Comisión pidiera a los gobiernos que presentaran un informe amplio sobre el seguimiento de los planes de acción y las medidas adoptados por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones para fomentar la cooperación internacional en la fiscalización de las drogas. La Comisión debería determinar la periodicidad de los informes de evaluación y su formato. La Comisión examinaría luego los informes en el contexto de un tema de su programa.

34. La Comisión quizá desee considerar la posibilidad de recomendar, para el año 2000, que cada Estado establezca sus propios patrones para medir los progresos en la realización de los objetivos establecidos en los planes de acción. Los informes bienales deben abarcar también las

dificultades con que se ha tropezado. Para el año 2002, cada Estado debería estar evaluando sus propios progresos. Los Estados también deben estar en condiciones de determinar las esferas en las que necesitan asistencia y cooperación internacional. Se prepararía un informe único sobre todas las medidas que se están aplicando.

35. La Comisión quizá desee considerar un segundo enfoque, más gradual, del cumplimiento de la petición hecha por la Asamblea General, en virtud del cual consideraría la aplicación de cada plan de acción o conjunto de medidas como un conjunto de recomendaciones más completo y autónomo. Ese enfoque sería conveniente ya que cada plan de acción o conjunto de medidas corresponde a un tema separado del programa de la Comisión. El seguimiento de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas y los planes de acción correspondientes sobre reducción de la demanda podrían ser considerados por la Comisión en el contexto del tema de su programa relativo a la reducción de la demanda ilícita de drogas. Los planes de acción sobre los estimulantes de tipo anfetamínico, los precursores y las sustancias sicotrópicas podrían considerarse en virtud del tema sobre tratados de fiscalización internacional de drogas. La JIFE podría cumplir un importante papel en ese proceso, en particular teniendo en cuenta su mandato de vigilar la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas, incluida la vigilancia de sustancias que se usan frecuentemente en la fabricación de drogas ilícitas. Las medidas para fomentar la cooperación judicial podrían considerarse en relación con un tema del programa similar. Las cuestiones de aplicación de las leyes sobre drogas podrían considerarse en virtud del tema permanente del programa de la Comisión sobre tráfico ilícito de drogas.

36. El examen de la aplicación de cada plan de acción o conjunto de medidas en virtud de temas separados del programa de la Comisión también permitiría a los especialistas de las diversas disciplinas participar en los trabajos de la Comisión. Las cuestiones relacionadas con la aplicación y el examen de los informes de los gobiernos relacionados con cada plan de acción o conjunto de medidas se considerarían en forma separada.

37. Por consiguiente, la Comisión quizá desee reestructurar su programa para poder examinar, en virtud de temas separados, los informes sobre los progresos de los gobiernos en la aplicación de los planes de acción y los conjuntos de medidas aprobados por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones.

*Notas*

- <sup>1</sup> *Actas oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.94.XI.5).
- <sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1019, No. 14956.
- <sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 520, No. 7515.
- <sup>4</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987* (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.87.I.18), cap. I, secc. A, párr. 15.